



**Comité Europeo
de las Regiones**

**REGLAMENTO N.º 3/2021,
de 2 de febrero de 2021,**

relativo al pago de una dieta a tanto alzado por las reuniones a distancia a los miembros y suplentes debidamente apoderados del Comité Europeo de las Regiones, así como a los expertos de los ponentes y a los oradores invitados a participar en reuniones a distancia o a distancia híbridas

LA MESA DEL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES,

VISTO el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012¹,

VISTO el Reglamento interno del Comité Europeo de las Regiones y, en especial, los artículos 37, 39, 40 y 71,

VISTA la Decisión n.º 14/2018 de la Mesa sobre las normas financieras internas para la ejecución de la sección del presupuesto general de la Unión relativa al Comité Europeo de las Regiones,

VISTO el Reglamento n.º 14/2020 de la Mesa, de 23 de junio de 2020, sobre el pago de una dieta a tanto alzado para las reuniones a distancia de los

¹ [DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.](#)

miembros y suplentes debidamente apoderados del Comité Europeo de las Regiones, en su versión modificada por el Reglamento n.º 21/2020 de la Mesa, de 9 de octubre de 2020,

VISTA

la Decisión n.º 16/2020 del presidente del Comité de las Regiones, de 15 de julio de 2020, sobre las medidas temporales para el funcionamiento del Comité de las Regiones durante la pandemia de COVID-19 en la Unión Europea, en su versión modificada por la Decisión n.º 27/2020, de 27 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO

- (1) que la Decisión n.º 16/2020, de 15 de julio de 2020, del presidente del Comité de las Regiones sobre las medidas temporales para el funcionamiento del Comité de las Regiones durante la pandemia de COVID-19 en la Unión Europea se adoptó para garantizar la capacidad operativa del CDR durante la pandemia de COVID-19, en particular su papel consultivo en el proceso de toma de decisiones de la UE, evitando al mismo tiempo riesgos para la salud de los miembros, visitantes, personal y otras personas que trabajan en el CDR,
- (2) que la Decisión n.º 16/2020, modificada por la Decisión n.º 27/2020 para prorrogar su validez hasta el 31 de marzo de 2021, precisa que todas las reuniones presenciales enumeradas en su artículo 1 deben sustituirse, en la medida de lo posible, por reuniones a distancia o híbridas,
- (3) que, a efectos del presente Reglamento y de conformidad con el artículo 1 de la Decisión n.º 16/2020, una reunión se considerará a distancia si todos los miembros o suplentes debidamente apoderados del CDR u otras personas invitadas solo participan en la reunión por conferencia telefónica o conferencia en línea, y se considerará híbrida si un grupo de miembros, suplentes debidamente autorizados u otras personas invitadas a la reunión se encuentra reunido en el mismo lugar físico mientras que otros participantes se suman a la reunión por conferencia telefónica o conferencia en línea, y
- (4) que, en estas circunstancias especiales, los miembros y suplentes debidamente apoderados del CDR y los expertos de los ponentes y los oradores invitados a asistir a reuniones a distancia o híbridas incurren en gastos extraordinarios —de oficina y generales— para preparar las reuniones y participar en ellas, especialmente si trabajan desde sus hogares, todo lo cual supone una inversión y un esfuerzo considerables.

HA APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 ***Beneficiarios***

1. Debido a circunstancias excepcionales relacionadas con la pandemia de COVID-19, los miembros y suplentes debidamente apoderados del Comité Europeo de las Regiones que participen activamente en las reuniones a distancia y las reuniones a distancia híbridas de:
 - los órganos enumerados en el artículo 1 del Reglamento interno,
 - la Comisión de Asuntos Financieros y Administrativos,
 - los órganos creados por la Mesa de conformidad con el artículo 37, letra e) y letra i), del Reglamento interno,
 - las reuniones extraordinarias o ordinarias de los grupos políticos de conformidad con el artículo 9, apartado 6), del Reglamento interno,
 - el presidente,
 - el vicepresidente primero,
 - los presidentes de las comisiones,
 - los presidentes de los grupos políticos,tendrán derecho a una dieta a tanto alzado por reunión a distancia que cubra todos los costes derivados de dicha participación a distancia. Cuando su asistencia a una reunión haya sido debidamente autorizada por el presidente del CDR o por el presidente de una comisión o un grupo político, los miembros y suplentes debidamente apoderados del Comité Europeo de las Regiones también tendrán derecho a la dieta a tanto alzado por reunión a distancia. Los expertos de los ponentes y los oradores invitados a asistir a reuniones a distancia o híbridas a distancia también tendrán derecho a la dieta a tanto alzado por reunión a distancia.

2. La dieta a tanto alzado para las reuniones a distancia a la que se hace referencia en el apartado 1 se aplicará en tanto que los órganos, los miembros o suplentes debidamente apoderados y los demás beneficiarios citados en el apartado 1 se vean efectivamente imposibilitados de celebrar reuniones íntegramente presenciales debido a la pandemia de COVID-19 o en tanto que las medidas nacionales relacionadas con la pandemia de COVID-19 adoptadas por un Estado miembro les impidan participar en reuniones presenciales.

Artículo 2 ***Importe de la dieta***

La dieta a tanto alzado por reunión a distancia a que se refiere el artículo 1 será de 200 EUR diarios.

Artículo 3 ***Declaración de asistencia a una reunión***

1. Para poder optar a las dietas previstas en el presente Reglamento, los beneficiarios a que se refiere el artículo 1, apartado 1, firmarán y presentarán al Servicio Financiero de los Miembros la declaración anexa al presente Reglamento.

2. Mediante dicha declaración, los beneficiarios a que se refiere el artículo 1, apartado 1, manifiestan que han participado a distancia en la reunión correspondiente y que solicitan el pago de la dieta a tanto alzado por reunión a distancia. Siempre que la herramienta informática utilizada permita elaborar una lista de participantes, el servicio del CDR responsable de la organización de la reunión enviará dicha lista a la administración, que la utilizará para comprobar la participación de la persona en cuestión.
3. La declaración deberá presentarse al Servicio Financiero de los Miembros a más tardar el 1 de diciembre del año siguiente al de la celebración de la reunión. Las solicitudes de pago que se reciban después de esa fecha no se abonarán y se considerarán nulas y sin efecto.

Artículo 4 ***Procedimiento financiero***

1. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 1, apartado 1, solo recibirán las dietas a tanto alzado por reunión a distancia establecidas en el presente Reglamento una vez se haya presentado la declaración mencionada en el artículo 3.
2. El pago se efectuará en la cuenta bancaria o postal utilizada para el reembolso de sus gastos de transporte y el pago de sus dietas de viaje y de reunión calculadas a tanto alzado.

Artículo 5 ***Aplicación e impugnaciones***

1. El secretario general será el responsable de la aplicación del presente Reglamento.
2. El ordenador subdelegado someterá a la decisión del secretario general todos los casos excepcionales.
3. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 1, apartado 1, podrán presentar recurso ante el secretario general en el plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión del ordenador subdelegado relativa a la dieta previstas en el presente Reglamento.

Artículo 6 ***Disposiciones finales***

1. El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento n.º 14/2020 de la Mesa, de 23 de junio de 2020, y el Reglamento n.º 21/2020 de la Mesa, de 9 de octubre de 2020.

2. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2021.

Por la Mesa del Comité Europeo de las Regiones

Firmado:

Apostolos Tzitzikostas

El Presidente

Anexo

Declaración anexa al Reglamento n.º 3/2021

«Yo, el/la abajo firmante,, declaro por la presente que he participado en la reunión de celebrada el (fecha) y que, por lo tanto, cumplo los requisitos para recibir la dieta a tanto alzado por reunión a distancia.»

Firma: _____

Fecha _____